



RADICADO 05266 31 84 001 2008-00537- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Luego de observar la nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, con relación a la inscripción del trabajo de partición y la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-40151, se constata varias causales de inadmisión, dentro de las cuales se trae a colación las que dieron lugar a la negativa en una ocasión anterior, esto es que se debe hacer el desenglobe y R.P.H. correspondiente de la propiedad.

Así las cosas, una vez los interesados realicen dicha exigencia, se procederá a requerir al partidador para que subsane y corrija los demás puntos solicitados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac56000057bee5239f24dfdd53658793cd4cbe96e352c09bcb1ec558f82c327**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-0064- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Se le informa al señor EDWARD YECID GUTIÉRREZ ALDANA, que cualquier petición la debe presentar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única instancia ante el Juez de Familia), la parte carece del derecho de postulación (sentencia 14398-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil).

Advirtiéndolo, además, que no es competencia de este trámite la modificación al régimen de visitas aprobado por el Despacho.

Igualmente, frente a las peticiones relacionadas con el Colegio son cuestiones que debe ventilar en la institución educativa.

Por último, frente a que se autorice a la abuela y demás familiares por vía paterna a recoger al niño, tampoco hay lugar a pronunciarse, toda vez que el régimen de visitas establecido en audiencia del 15 de agosto de 2018, es frente a los padres de Juan Emmanuel y no con relación a la familia extensa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c474008883ebdb98e3a19f01f24667ef0e421f1acda52612afdfca57266cc**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	683
RADICADO:	05266 31 10 001 2021 00061 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO
EJECUTADO:	JOHN FARLEY ECHAVARRIA GRANDA
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, se procede a imprimirle su APROBACIÓN, la cual se realizó hasta el 30 de septiembre de 2022, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual arrojó un saldo de \$25.150,73; advirtiendo que frente a la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 23/09/2022.

Posteriormente el empleador del demandado el 10 de octubre de 2022, consignó la suma de \$642.488 y el demandado el 14 del mismo mes y año depositó el valor de \$26.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 31 de octubre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojo un saldo de \$25.150,73 y el demandado consignó el valor de \$26.000

Advirtiendo que el título judicial del 10 de octubre de 2022 por valor de \$642.488, se entregará al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 03 de octubre de 2022, advirtiéndolo que en la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 23/09/2022.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado por la señora LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO, actuando en representación de su menor hijo ESTEBAN ECHAVARRÍA HINCAPIE, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada, en contra del señor JOHN FARLEY ECHAVARRIA GRANDA, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena entregar el depósito judicial consignado el 14/10/2022 por valor de \$26.000 a la parte demandante; lo anterior porque el mismo fue el valor pendiente que arrojó la liquidación de crédito que realizó el Despacho.

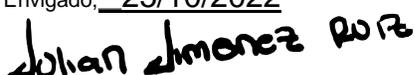
Igualmente, se ordena entregar el título judicial del 10 de octubre de 2022 por valor de \$642.488 y los dineros que se lleguen a depositar a favor del presente trámite con posterioridad en virtud de la medida cautelar al ejecutado.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a07f154350234110d3ed9107b05efbd1d004da32637d87c70194a94e36772d**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



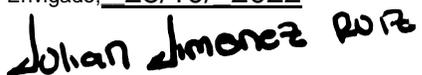
RADICADO 052663110 001 2022-00071- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás, en consecuencia, se tiene a este como partidor y se le informa que el termino concedido en el auto del 12 de octubre de 2022, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac475eef11a7e694fdabe71118f86817233b0de459061c0df41115149a440c**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00257- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante el 19 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral Primero de la sentencia No. 171 del 14 de octubre de 2022, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de señalar que lo que se decretó fue el divorcio del matrimonio civil y no como se indicó en dicho numeral cuando se referencio que era una cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 138.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/10/2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5102f0900496f815ddf69a3de04218c3ab4d909a782630309e6525a56b855c83**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	680
Radicado	05266 31 10 001 2022-00338-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	SHADAJE ANGELINE ABDALLAH
Demandado	ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 15 de febrero de 2023 a las 8:30 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se*

recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda.
- No se ordena oficiar a las entidades financieras solicitadas, toda vez que de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, no se acredita que la parte demandante agoto directamente o a través de derecho de petición lo aquí pedido.

Testimonial:

Para el día y hora señalado se escuchará a ALBA LUCIA GARCIA VELEZ, ANDREA YUSMERY MEDINA LÓPEZ y CARLOS PORRAS.

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

De oficio:

- Se ordena oficiar a TRANSUNION con la finalidad de que certifique que productos financieros tiene el demandado con cualquier entidad.
- Se ordena oficiar a la DIAN para que allegue copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA para el año 2020 y 2021.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 632 RADICADO 2022-00338- 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ddeed5ce6b9d441ac5727438b9676a89208820fcc068fcb179276796269bf**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00358- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

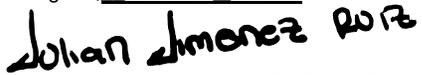
Se incorpora las contestaciones de la demanda presentadas por los señores JUAN FRANCISCO ANDRADES MOSQUERA y JHONATAN PEREIRA VARGAS, en las cuales no se oponen a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado XAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ en interés del señor HONATAN y al profesional del derecho GUSTAVO ALONSO MORENO VÁSQUEZ a favor de JUAN FRANCISCO.

De otro lado, este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las pruebas de ADN allegadas por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ec71aa1649de0d504b6ac76943848939463d29c3f2ccbdd80350b1f3365975**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	685
Radicado	0526631 10 001 2022-00362-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	LUIS ALBERTO MARÍN HINCAPIÉ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO MARÍN HINCAPIÉ promovida por ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ, CLAUDIA VICTORIA MARÍN HINCAPIÉ y HERNÁN ALBERTO MARÍN LONDOÑO en calidad de hijos de este.

Se elevan las siguientes peticiones.

- Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALBERTO MARÍN HINCAPIÉ, fallecido en Medellín el 13 de junio de 2018.
- Se reconozca como herederos a ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ, CLAUDIA VICTORIA MARÍN HINCAPIÉ y HERNÁN ALBERTO MARÍN LONDOÑO, en calidad de hijos del causante.

Con la demanda se aporta el registro de defunción del causante, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos y la sentencia declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con la señora MARÍA CRISTINA RÍOS MEJÍA.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA del causante LUIS ALBERTO MARÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 685_ - RADICADO. 0526631 10 001 2022-00362- 00

HINCAPIÉ, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 8.251.466, fallecido en el municipio de la Medellín, el 13 de junio de 2018.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos del causante a ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ, CLAUDIA VICTORIA MARÍN HINCAPIÉ y HERNÁN ALBERTO MARÍN LONDOÑO.

TERCERO: Se ordena notificar a la señora MARIA CRISTINA RIOS MEJIA, en calidad de cónyuge sobreviviente, para los efectos establecidos en el artículo 492 del Código General del Proceso

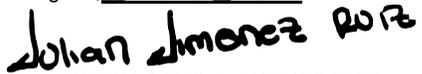
CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE con tarjeta profesional No. 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>138</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/10/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caa9e597c352d6b4190c56462add793d8c0d8362a5b8ea98626cbe23ab08f14**

Documento generado en 24/10/2022 08:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00369- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Examinado nuevamente el documento por medio del cual se pretende demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad, así como el escrito mediante se subsanan los requisitos exigidos dentro de la presente demanda promovida por la señora JANNETH RAVE ESTRADA, a través de apoderada, habrá de inadmitirse nuevamente la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

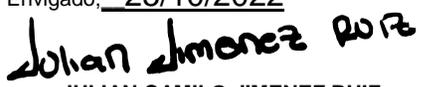
PRIMERO.- Frente a acta de no comparecencia emitida por la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado, se evidencia que el Comisario no realizó ningún trámite o diligencia en aras de garantizar la comparecencia del señor YONNY RAVE ESTRADA, en cooperación con el centro de reclusión donde se encuentra privado de la libertad el demandado e intentar las fórmulas de arreglo correspondientes. Advirtiéndole que dicha comparecencia puede lograrse teniendo en cuenta que en la actualidad se cuenta con las herramientas tecnológicas para efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de forma virtual.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, el Comisario de Familia en razón a la competencia subsidiaria, en caso de que las partes no alleguen a ningún acuerdo, debe fijar cuota provisional de alimentos, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad y que las partes puedan acudir a la jurisdicción de familia.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, se ordena comunicar lo aquí dispuesto al Comisario Cuarto de Familia de Envigado, para efectos de que proceda a realizar la diligencia conciliación conforme a lo antes indicado, y se proceda con el agotamiento del requisito de procedibilidad en debida forma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 138.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ecc2068b233a8c6a50506cfc2a2ef22cba5d24a283907c603ae3b956692b6d**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	684
Radicado	0526631 10 001 2022 00374-00
Proceso	VERBAL
Demandante	YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZAR
Demandado	GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCIÓN promovida por la señora YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZAR en favor de GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES, a través de apoderada judicial, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

Posteriormente mediante auto del 03 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda, y el 18 del mismo mes y año, la parte solicitante presenta recurso de reposición, pronunciándose además sobre los requisitos exigidos; motivo por el cual el Juzgado procederá resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Frente al recurso de reposición presentado por la parte solicitante, se rechaza de plano, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso que establece que: “...Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda...” (Negrilla y subraya fuera de texto).

No obstante, encuentra el Despacho que la apoderada de la señora YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZAR, cumplió con el numeral 2º del auto inadmisorio.

Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, si bien es cierto el recurso de reposición de reposición frente al auto inadmisorio es improcedente, encuentra el Despacho que le asiste razón a la apoderada al indicar que de conformidad con el artículo 590 numeral 2º párrafo primero del C.G.P., al solicitar la práctica de medidas cautelares en esta

clase de asuntos no se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad.

Así las cosas, de acorde con lo anterior, cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCIÓN promovida la señora YAZMIN ANDREA ARANGO VILLAMIZAR, en contra del señor GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

TERCERO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en Ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO.- Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

SEXTO.- RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada DANIELA GÓMEZ SÁNCHEZ portadora de la tarjeta profesional No. 303.885 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>138</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/10/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5f070ba1473be7d8de1a6a458b1268550f0353a3f855eb83a3d5d510f67c9e**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	385
Radicado	0526631 10 001 2022-00376-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	SANDRA KATALINA JIMÉNEZ SALAMA
Demandado (s)	FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por SANDRA KATALINA JIMÉNEZ SALAMA en contra FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

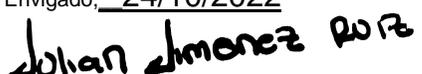
PRIMERO.- Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por SANDRA KATALINA JIMÉNEZ SALAMA contra FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85, 523 del CGP).

SEGUNDO.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal al accionado y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO.- Se reconoce personería a las abogadas JENNY JUDITH DÍAZ CORZO Y CELSA LUCIA CORREA RIVERA, como principal y suplente respectivamente, para representar a la demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 138.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/10/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2022-00376-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba423810be76e1071b78201052366ca2f518ad7079d6aa4b40b1a1a314f5e514**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	682
RADICADO	05266 31 10 2022-00379-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	NAYURIS DE LA CRUZ MORENO AGUIRRE
DEMANDADO	LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 28 de septiembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida por la señora NAYURIS DE LA CRUZ MORENO AGUIRRE en contra del señor LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 138. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 25/10/2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4cd690b72aee6609a272e5932005154e0a33fe8b2b608b0e1a60b09bf8adb**

Documento generado en 24/10/2022 08:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>